



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00530-2016-PA/TC  
LIMA  
FIDEL CCENCHO DÍAZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fidel Ccencho Díaz contra la resolución de fojas 302, de fecha 7 de julio de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que se ordene desafiliarlo del Sistema Privado de Pensiones y que retorne al Decreto Ley 19990 (alegando haberse afiliado a la AFP debido a que fue inducido a error), previo reconocimiento de sus más de 20 años de aportes; sin embargo, de autos se advierte que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportaciones adicionales. La Oficina de Normalización Previsional (ONP) emitió el RESIT de fojas 13 y 14, en el que se determinó que el recurrente acredita solo 10 años y 6 meses de aportaciones entre el SNP y el SPP.
3. En efecto, de los actuados se advierte que el demandante no ha presentado documento alguno para acreditar los aportes adicionales que alega haber efectuado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00530-2016-PA/TC  
LIMA  
FIDEL CCENCHO DÍAZ

para acreditar los 20 años de aportes y poder solicitar su desafiliación conforme al artículo 1 de la Ley 28991. Por tanto, contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL